

JUNTA DIRECTIVA
COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS
REGLAMENTO INTERNO

La Junta Directiva de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A., en ejercicio de las facultades consagradas en los estatutos sociales y en el Código de Gobierno Corporativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales y en el Código de Gobierno Corporativo, es función de la Junta Directiva darse su propio Reglamento Interno de funcionamiento.

SEGUNDO. Que se hace necesario aprobar el presente Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Directiva, acorde con las disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de Gobierno Corporativo.

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONTENIDO: El presente reglamento contiene los principios, normas reglamentarias y procedimientos que rigen la actividad y funcionamiento de la Junta Directiva de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A., así como las normas de conducta de sus miembros, buscando con ello facilitar su gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones. En este orden de ideas, el presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y del Código de Gobierno Corporativo aplicables a la Junta Directiva.

ARTICULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros integrantes de la Junta Directiva de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A., como cuerpo colegiado y a los miembros del mismo individualmente considerados, así como a todos los funcionarios de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A. en cuanto tengan relación con este cuerpo colegiado. Todos ellos están obligados a conocer, cumplir y hacer cumplir este reglamento.

ARTÍCULO 3°. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Corredor tiene competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento y remitirlo a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento.

ARTÍCULO 4° MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Corredor tiene competencia exclusiva para modificar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión convocada con tal fin. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de Junta, esto es, la mayoría simple. La Junta Directiva informará de las modificaciones al presente Reglamento que en su caso acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación.

ARTÍCULO 5º. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en los estatutos, en las disposiciones legales que regulan el tema de la Junta Directiva y las normas del Código de Gobierno Corporativo que le sean aplicables al Corredor. Corresponde a la Junta Directiva del Corredor en pleno resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por el Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.

Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable se acudirá a las normas especiales que regulan la actividad y funcionamiento de los intermediarios de seguros contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las Circulares Básica Jurídica y Contable y Financiera y, en su defecto, a las del Código de Comercio previstas para las sociedades o aquellas que regulen casos o situaciones semejantes y finalmente a la jurisprudencia y doctrina.

ARTÍCULO 6º. ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL PRESENTE REGLAMENTO: La condición de miembro de la Junta Directiva y la aprobación de presente texto supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 7º. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS. La Junta Directiva, con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas con todos o algunos de sus accionistas sobre la marcha de los negocios de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A. u otros temas de interés para los mismos. En sus relaciones con los accionistas, la Junta Directiva garantizará igualdad de trato con todos ellos. El accionista que desee ser oído por la Junta Directiva deberá presentar solicitud por escrito explicando el objeto de su intervención y las razones que le asisten. Compete al Presidente en primera instancia decidir si se acepta su participación. Si es denegada, el accionista podrá apelar a la Junta en pleno, quien decidirá en última instancia.

ARTÍCULO 8º. RELACIONES CON LA REVISORÍA FISCAL. La Junta Directiva tendrá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Revisor Fiscal de la Compañía, respetando al máximo su independencia. La Junta Directiva lo invitará a sus reuniones en la medida en que lo encuentre conveniente o necesario, criterio que se seguirá para su asistencia al Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 9º. RELACIONES CON LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. Las relaciones entre la Junta Directiva y los directivos, y demás funcionarios del Corredor se canalizarán necesariamente a través del Gerente del Corredor.

ARTÍCULO 10º.COMISIONES: La Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá integrar comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de las Comisiones deberán ser presentados por escrito, sin perjuicio de la elección de los comités estatutarios. Los gastos que ocasionen la asistencia a reuniones en desempeño de las tareas asignadas a las Comisiones que se creen, serán imputados al presupuesto de la Junta Directiva. Y los que se generen por invitaciones a los miembros de la Junta Directiva por otras dependencias del Corredor o de sus Empresas, deberán ser asumidos por el ente que invita.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CALIDAD, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 11º. CLASES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, por conducto de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien haga sus veces, centralizará y coordinará, con anterioridad a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el proceso de conformación de dicho órgano colegiado, teniendo en cuenta que de acuerdo con los estatutos sociales del Corredor, existen tres categorías de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, a saber: (i) Miembros Ejecutivos; (ii) Miembros Independientes o Externos y, (iii) Miembros Patrimoniales. Con este procedimiento se pretende que los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser miembros de la Junta Directiva, conozcan las necesidades de este órgano social y puedan plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en la Asamblea General de Accionistas. Para los efectos aquí previstos, la calidad de Miembro Independiente exige una doble declaración de independencia: (a) del candidato ante el Corredor, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentalizada a través de la carta de aceptación del cargo y (b) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.

ARTÍCULO 12º. CALIDAD, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva no adquieren vínculo laboral alguno con la Sociedad. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones legales que regulan la materia y, en especial, por las siguientes:

1. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si se eligiere la Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo la Junta anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección
2. Tampoco podrán designarse como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al Corredor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tal órgano, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos. Si se eligiere la Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo la Junta anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección
3. Los directores no podrán ser administradores o directivos de otra Compañía que tenga un objeto social total o parcialmente similar al del Corredor o que sea su competidor, salvo en aquellos casos permitidos en la ley.
4. Así mismo, no podrán ser miembros de la Junta Directiva:
 - a. Las personas que ostenten el cargo de administrador en más de cinco (5) sociedades anónimas.

b. Las personas que brinden asesoría a competidores de la compañía que pueda ponerlos en una situación de ventaja competitiva que menoscabe la posición del Corredor o sus vinculados

c. Las personas que asesoren o representen a terceros en asuntos en los cuales exista una contraposición de intereses entre el Corredor o sus vinculadas y de dichos terceros, bien porque sean contrapartes de negocio o judiciales o bien porque dichos terceros se encuentren en situación de competencia frente al Corredor o sus vinculadas, en el logro de un determinado objetivo que sea excluyente para los competidores no favorecidos

d. Las personas que reciban o hayan recibido dádivas u honorarios, directa o indirectamente, de clientes o clientes potenciales de la sociedad, o de terceros para influir en su favor, en determinada decisión o en la aprobación de determinada operación por parte de la sociedad o sus vinculadas.

e. Los miembros de Juntas Directivas y Gerentes de otros intermediarios o aseguradoras.

La evaluación de la idoneidad de los candidatos a miembros de la Junta Directiva es una actividad que se llevará a cabo con anterioridad a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, de suerte que los accionistas dispongan de información suficiente acerca de los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.

ARTÍCULO 13°. SUPLENCIAS: Los Miembros suplentes remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Las faltas temporales se presentarán cuando el principal manifieste a la entidad que dejará de asistir a las sesiones por un período continuo que exceda de un mes. Las faltas absolutas se presentarán con ocasión de la ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva por un período mayor de tres meses; ausencia que, además, producirá la vacancia del cargo y en su lugar ocupará su puesto el suplente por el resto del período para el que fue elegido. En todo caso, los suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la Junta Directiva cuando así lo exija la importancia de los asuntos que van a ser tratados, evento en el cual sólo tendrán voz mas no voto y percibirán los mismos honorarios que devenguen los principales. Los Miembros suplentes deberán mantenerse adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de las personas a quienes reemplazan, para que cuando deban ejercer el cargo, dispongan del conocimiento necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 14°. RENUNCIA Y CESE DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: Los miembros de Junta Directiva deberán poner su cargo a disposición de la Junta Directiva y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos: 1. Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones legales o estatutarias.

2. Cuando por hechos imputables al Miembro de Junta en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o fuere sancionado penalmente por juez competente a través de sentencia judicial.

3. Cuando su permanencia en la Junta Directiva pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.

4. Por la ausencia a reuniones de la Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses consecutivos.

En caso de renuncia corresponderá al respectivo miembro de Junta Directiva presentar una comunicación escrita, dirigida al Secretario General o Presidente de Junta Directiva, en la cual se expresen los motivos de su renuncia, así como también, la fecha a partir de la cual se hace efectiva la misma. El Secretario General le dará el trámite respectivo a esta comunicación para que dicha renuncia sea informada a la Superintendencia Financiera e inscrita en los registros correspondientes.

ARTICULO 15º. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

1. Una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.

2. Ejercitarán sus facultades de conformidad con los fines para que le fueron conferidas. Por consiguiente, se abstendrán de incurrir en conductas que impliquen “desviación de poder” o “abuso de facultades”.

3. Desempeñarán sus funciones de buena fe y de manera independiente, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés del Corredor y de todos los accionistas

4. Desempeñarán sus funciones con la diligencia de un buen hombre de negocios, de manera que su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa, verificando que la misma esté ajustada a la ley y los estatutos. Esta diligencia del buen hombre de negocios lleva implícitos, entre otros deberes, los siguientes:

a) Informarse suficientemente antes de tomar decisiones, para lo cual los miembros de la Junta Directiva deben asesorarse y adelantar las indagaciones necesarias.

b) Discutir sus decisiones especialmente en los órganos de administración colegiada, y,

c) Vigilar el desarrollo y cumplimiento de las directrices y decisiones adoptadas

5. Actuarán con lealtad en el ejercicio de su cargo, esto es, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés del Corredor y de todos los accionistas, impidiéndoseles que puedan defender intereses diferentes a éstos. El interés social opera como límite de actuación legítima de la Junta Directiva, correspondiéndole a sus miembros evitar cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con el Corredor y sus intereses personales; en tal virtud, a los miembros de la Junta Directiva les corresponde informar, con la debida antelación, de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con el Corredor y, en general, procurar abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto. Para cumplir con esta obligación, los miembros de la Junta Directiva deberán adoptar tanto una actitud activa como una pasiva: activa, en tanto tienen que buscar siempre mejorar el interés social; y pasiva, en cuanto deben abstenerse de perjudicar al Corredor, prefiriendo otros intereses diversos, incluidos dentro

de estos los suyos propios. En este sentido, a los miembros de la Junta Directiva les está absolutamente prohibido:

a) Explotar la posición de administrador con fines privados. Por consiguiente, no podrán hacer uso de los activos sociales para fines personales; ni podrán hacer uso de información privilegiada o sujeta a reserva, ni obtener ventajas de terceros ligadas a las operaciones constitutivas del objeto social del Corredor.

b) Aprovechar oportunidades de negocio del Corredor; y

c) Abstenerse de participar directamente o por intermedio de terceros, en su interés o en el de otras personas, en actividades que impliquen competencia con el Corredor, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Socios o la Asamblea General de Accionistas, según el caso. Para los efectos aquí previstos, son "actos de competencia" aquellos que implican una concurrencia entre el ente societario y el miembro de la Junta Directiva o un tercero en favor del cual éste tenga la vocación de actuar, toda vez que cada uno de ellos persigue la obtención de un mismo resultado, tal como ocurre cuando varios pretenden la adquisición de unos productos o servicios, el posicionamiento en un mercado al que ellos concurren. En consecuencia, a fin de determinar si existen o no actos de competencia, será necesario establecer cuáles son las actividades que constituyen el objeto social de la compañía, cuales son las líneas de productos o servicios, cual es el mercado al cual se encuentran dirigidos, cual es el ámbito de acción territorial, entre otros aspectos.

Para los efectos aquí previstos, los miembros de la Junta Directiva deberán:

I. Reportar al Corredor la participación en comités, juntas de socios o juntas directivas de otras entidades, con el fin de que el Corredor determine si existe conflicto de interés en esta acción.

II. Reportar al Corredor la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad que tenga el mismo objeto social del Corredor o uno similar y si ejerce algún tipo de cargo o función en esta sociedad.

III. Informar a la Junta sobre las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con el Corredor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

IV. Informar acerca de los cargos que desempeñen en otras sociedades, incluidas las asesorías y/o prestaciones de servicios, indicando el nombre de la sociedad y el cargo o tipo de servicio.

V. Informar acerca de cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte el carácter o condición en cuya virtud hubiere sido designado Miembro de Junta Directiva y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Miembro de Junta Directiva del Corredor.

Esta información formará parte de un archivo especial en custodia en la Secretaría de la Junta Directiva del Corredor. El deber de informar será exigible para los miembros de Junta que a la fecha de la aprobación del presente reglamento se encuentren vinculados al Corredor en su condición de tal, tres meses después contados desde la aprobación y entrada en vigencia del presente reglamento.

Del mismo modo, para los efectos aquí previstos, los miembros de la Junta Directiva deberán estudiar cada situación a efecto de determinar si incurren o están desarrollando actos que impliquen conflicto de interés y, en caso afirmativo, deberán abstenerse de actuar y si están actuando deberán cesar en ello. La duda respecto a la configuración de conflicto de interés no exime a los miembros de la Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas. Es decir que cuando los miembros de la Junta Directiva individualmente considerados o en conjunto se encuentren en una situación de conflicto, para legitimar su actuación no es suficiente abstenerse de intervenir en las decisiones, pues la restricción tiene por objeto impedir la participación en actos respecto de los cuales exista una situación de conflicto, salvo autorización expresa del máximo órgano social, mas no su intervención en la decisión. En los eventos señalados, el miembro o los miembros de la Junta Directiva deberán solicitar que se convoque a la Junta para exponer su caso y suministrar toda la información que sea necesaria y relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del miembro de Junta que considera que se encuentra en situación de conflicto de interés frente al Corredor. En todo caso, la autorización de la Junta solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses del Corredor.

6. Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.

7. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y demás reglamentaciones de la Sociedad.

8. Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.

9. Conocerán la condición financiera y operativa de la Sociedad y los segmentos más importantes de sus negocios. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta, y se canalizará a través del Gerente de la Compañía.

10. Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Sociedad suministrará de manera adecuada y oportuna.

11. En lo que no sea de conocimiento público, guardarán total y absoluta reserva de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar información privilegiada, así como los datos o antecedentes a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable. En lo referente a este aspecto debe entenderse como información privilegiada aquella a la cual sólo tienen acceso directo ciertas personas, (como son los administradores) en razón de su profesión u oficio, la cual por su carácter está sujeta a reserva, ya que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero. La información para considerarse privilegiada debe tener la idoneidad suficiente para ser utilizada y a su vez debe versar sobre hechos concretos y referidos al entorno societario o al ámbito dentro del cual actúa la compañía. Se considera que hay uso indebido de la información privilegiada cuando quien la posee y está en la obligación de mantenerla en reserva incurra en cualquiera de las siguientes conductas, independientemente de que su actuación le reporte o no beneficios:

a. Que suministre la información privilegiada a quienes no tienen derecho a acceder a ella.

- b. Que use la información privilegiada con el fin de obtener provecho propio o de terceros.
- c. Que oculte la información privilegiada maliciosamente en perjuicio de la sociedad o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí y, por abstención, en perjuicio de la sociedad para estimular beneficio propio o de terceros.
- d. Igualmente, habrá uso indebido de la información privilegiada, cuando existiendo la obligación de darla a conocer no se haga pública y se la divulgue en un medio cerrado o no se le divulgue de manera alguna.

ARTÍCULO 16º. OBLIGACIONES ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en sus actuaciones los miembros de la Junta Directiva se sujetarán al cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales:

1. Solicitar la información necesaria y preparar diligentemente las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezca.
2. Asistir a las reuniones de los Órganos y Comités de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá avisar de tal circunstancia al Corredor para que oportunamente se pueda citar a su suplente.
3. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Junta Directiva o su Presidente, siempre y cuando sea acorde con las competencias derivadas de su condición de miembro de Junta, el tiempo de dedicación y el compromiso establecido para la Junta.
4. Investigar y dar traslado a la Junta Directiva de cualquier irregularidad en la gestión del Corredor de que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
5. Proponer la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día.
6. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos o al interés social y solicitar la constancia en el acta respectiva de su oposición, así como promover la impugnación de tales acuerdos.

ARTÍCULO 17º. PRINCIPALES OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Conforme a lo dispuesto por los estatutos sociales, los miembros de la Junta Directiva son los principales gestores del Gobierno Corporativo del Corredor y, en tal virtud, les corresponde, de una parte, concebir la estrategia que regirá el curso del Corredor, y de otra, controlar la ejecución de la misma, convirtiéndose en supervisores de las actividades de la alta gerencia y de la protección de los derechos de los accionistas. Así mismo, deben ser transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos que ofrece el Corredor; evaluar con profundidad los riesgos involucrados en los instrumentos de inversión que éste utiliza y apoyar la labor de los órganos de fiscalización y control. De la Junta Directiva provendrá la autoridad, orientación y vigilancia al personal directivo superior, de manera que sus miembros deberán contar con experiencia y conocimientos adecuados acerca de las actividades, los objetivos y la estructura de la entidad. La Junta Directiva es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los estatutos sociales a la Asamblea General de

Accionistas. Con el fin de desarrollar sus objetivos, la Junta Directiva tiene como funciones, además de las facultades que no estén privativamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas, las siguientes, sin limitarlas a las mismas:

I. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CORREDOR QUE NO PUEDEN SER DELEGADAS EN LA ALTA GERENCIA DEL CORREDOR:

1. Participar activamente en la planeación estratégica del Corredor, aprobarla y efectuar su seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera y presentar a la Asamblea General el plan de desarrollo del Corredor y anualmente un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.
2. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Corredor, en concordancia con el Plan de Desarrollo; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
3. Establecer objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo del Corredor, asignando responsables del cumplimiento de los primeros.
4. Fijar la estructura administrativa del Corredor, funciones, curva salarial y asignaciones del mismo, de acuerdo con la propuesta que elabore y presente la Gerencia del Corredor. Toda ampliación de la planta de personal deberá sustentarse en un estudio técnico
5. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión del Corredor.
6. Aprobar la política de remuneración y /o sistemas retributivos de la Alta Gerencia, la cual estará atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos, así como sus cláusulas de indemnización y efectuar la evaluación del Gerente.
7. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo siempre que la cuantía de estas operaciones excedan del doce por ciento (12%) del patrimonio del Corredor, y aquellas que a juicio de la Junta Directiva sin superar dicho límite por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, o las que la Asamblea General de Accionistas se haya reservado, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación.
8. Aprobar la política de Gobierno Corporativo y definir, a través del Código de Gobierno, las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo. Sus Administradores, Directivos y todos los empleados del Corredor se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la entidad en materia de buenas prácticas de Gobierno Corporativo.
9. Definir, a través del Código de Gobierno Corporativo y con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en la Ley, las políticas y mecanismos para la celebración y perfeccionamiento de las operaciones de toda índole (activas, pasivas y neutras) con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad del Corredor, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas que

forman parte del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva. Así mismo, conocer y aprobar todas las operaciones que el Corredor realiza con las personas naturales y jurídicas antes mencionadas.

10. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

11. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.

12. Aprobar la política de gestión de riesgos y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran, lo cual comprende, entre otros aspectos, establecer protocolos de crisis que incluyan planes de contingencia. Así mismo, conocer y monitorear periódicamente los principales riesgos del Corredor, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, efectuando un seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el Comité de Auditoría.

13. Administrar diligentemente y con lealtad los negocios sociales y no violar a sabiendas ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones legales y administrativas que regulan la actividad y funcionamiento del Corredor en su condición de intermediario de seguros. En desarrollo de esta función, le corresponde aprobar, implementar y efectuar un seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva, cerciorándose que los procedimientos de control interno adoptados operen correctamente, se ajusten a las necesidades del Corredor y conduzcan a un adecuado y cabal desarrollo de su objeto social.

14. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno, con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría y conocer los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno que presenten los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.

15. Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.

16. Proponer las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.

17. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.

18. En general, aprobar y, cuando corresponda, proponer a la Asamblea General las restantes políticas que el Corredor estime necesarias.

19. Nombrar y remover al Gerente del Corredor y a sus suplentes, removerlos, reelegirlos y fijar los sistemas de remuneración e indemnización que a ellos corresponda, los cuales estarán atados al cumplimiento de los objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo del Corredor.

20. Adoptar los sistemas de administración de riesgos, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera.

21. Conformar los Comités, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia: Comité de Administración de Riesgos, Comité de Gobierno Corporativo, Comité de Auditoría y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
22. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política de remuneración de la Junta Directiva.
23. Proponer a la Asamblea General la política en materia de recompra de acciones propias.
24. Proponer a la Asamblea General la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
25. Pronunciarse acerca de la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia del Corredor.
26. Conocer y administrar los conflictos de interés entre el Corredor y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
27. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
28. Actuar como enlace entre el Corredor y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del Corredor.
29. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
30. Supervisar la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisor y en el marco de las políticas de información y comunicación el Corredor debe hacer pública periódicamente.
31. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
32. Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptada por el Corredor.
33. Controlar periódicamente el desempeño del Corredor y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación de desempeño de la Presidencia.
34. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por el Corredor.

II. OTRAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LOS ESTATUTOS

1. Darse su propio reglamento interno que regule su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva,

y sus deberes y derechos. Dicho reglamento se difundirá entre los accionistas y su carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva.

2. Aprobar los reglamentos internos del Corredor.
3. Crear los cargos necesarios para la buena marcha del Corredor y cuya designación no esté reservada a la Asamblea General de Accionistas o no haya sido delegada en el Gerente del Corredor o en otro funcionario debidamente autorizado por la Junta.
4. Ordenar la apertura, traslado, cierre y conversión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previos los requisitos legales, y señalar los poderes y atribuciones de cada una de ellas.
5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
6. Presentar, conjuntamente con el Presidente, a la Asamblea General de Accionistas el balance de fin de ejercicio, junto con las cuentas, inventarios, estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos e informaciones que exija la ley.
7. Reglamentar la colocación de acciones del Corredor.
8. Autorizar la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones para ser colocados en el mercado público de valores, señalando el monto de los mismos, el valor nominal de cada uno, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización y las demás condiciones de la emisión de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 400 de 1995 de la entonces Superintendencia de Valores y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, aprobar el prospecto de emisión y colocación de bonos o títulos representativos de obligaciones.
9. Autorizar la estructuración de procesos de titularización o securitización que tengan por objeto darle liquidez a los activos sociales.
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyos propias y servir de órgano consultivo permanente del Gerente del Corredor.
11. Autorizar al Gerente del Corredor para celebrar y ejecutar todos aquellos actos y contratos diferentes a los comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Corredor, cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá la presentación de informes en sus reuniones que le permitan conocer el desarrollo de las actividades correspondientes a las distintas áreas del Corredor, el estado de avance de los diferentes proyectos y el grado de exposición a los diversos riesgos a los que puede estar expuesto el Corredor.
13. Resolver las reconsideraciones a la negativa de auditorías especializadas por parte de la Administración y entes de atención en desarrollo de lo previsto en estos estatutos.
14. Aprobar la realización de las donaciones que considere necesarias de acuerdo con la autorización general o particular que para el efecto haya impartido la Asamblea General de Accionistas.

15. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que el Corredor cumpla sus fines.

16. Proveer al desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de los negocios sociales con sujeción a las normas y criterios adoptados por la asamblea general.

17. Delegar en el Gerente del Corredor las atribuciones que considere convenientes, siempre que sean delegables, y autorizar a aquél para delegar en forma permanente o transitoria atribuciones y funciones en uno o en varios funcionarios del Corredor.

18. Adoptar las políticas necesarias para una adecuada organización, monitoreo y seguimiento de las actividades de inversión que desarrolle el Corredor, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera.

19. Designar a uno de sus miembros como la persona responsable de analizar, evaluar y presentar ante la misma Junta Directiva los informes de riesgos inherentes a las actividades de la Entidad, recogiendo las recomendaciones y comentarios de éste. De no delegarse esta responsabilidad en una sola persona, los análisis, evaluaciones e informes de gestión de riesgos serán parte integral de las funciones de la Junta Directiva.

20. Autorizar la participación del Corredor en nuevos mercados y la negociación de nuevos productos, teniendo en cuenta las implicaciones que desde el punto de vista de gestión de riesgos y de impacto sobre el patrimonio, las utilidades y el valor económico de la entidad tiene la operación de dichos productos.

21. Analizar los informes que presente el funcionario responsable de las medidas de control del lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.

22. Establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegación y autorización de sus funciones, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Corredor. En ningún caso la Junta Directiva podrá delegar aquellas atribuciones y funciones que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o cualquier otra normativa que regule el accionar de los intermediarios de seguros, le corresponda ejercer de manera privativa.

23. Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.

24. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

III. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO:

1. La Junta Directiva debe aprobar los siguientes documentos y políticas:

a. Código de ética y conducta.

- b. Política de generación y remisión de informes sobre el SCI.
- c. Política de recurso humano.
- d. Política financiera y contable.
- e. Política de evaluaciones y autoevaluaciones.
- f. Política de inducción y capacitación de miembros de JD u órgano que haga sus veces y de sus comités de apoyo.
- g. Reglamentos internos de los comités de apoyo.
- h. Política de seguridad de la información.
- i. Estatuto de auditoría interna.
- j. Presupuesto anual.
- k. Plan estratégico.
- l. Plan estratégico de tecnología.
- m. Política de información y comunicación.

Asimismo, debe designar al auditor interno de la organización o el funcionario que haga sus veces.

2. Hacer seguimiento a las acciones ejecutadas por la Alta Gerencia para mitigar los riesgos asociados a las actividades previstas en la planeación estratégica.
3. Hacer seguimiento al funcionamiento del SCI para mitigar los riesgos asociados al logro de los objetivos estratégicos de la organización.
4. Hacer seguimiento al desempeño financiero y operacional de la organización.
5. Revisar los estados financieros junto con sus notas antes de que sean presentados a la Asamblea General de Accionistas, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.
6. Asegurar que la Alta Gerencia establezca procesos que permitan la identificación y evaluación de los cambios que puedan tener un impacto significativo en el SCI.
7. Reunirse con el Revisor Fiscal y el auditor interno. Así mismo, podrá reunirse sin la presencia de la Alta Gerencia, cuando lo considere necesario.
8. Solicitar toda la información que estime necesaria sobre el desarrollo y desempeño de los controles internos para cumplir con sus responsabilidades.
9. Presentar en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un informe respecto del funcionamiento y evaluación del SCI durante el período inmediatamente anterior.
10. Autoevaluar su gestión al menos una vez al año.
11. Evaluar la gestión de la Alta Gerencia al menos una vez al año.
12. Definir acciones para solucionar los hallazgos producto de las autoevaluaciones y evaluaciones internas y externas.
13. Realizar seguimiento cada 6 meses a la gestión de riesgos y a las medidas adoptadas para su control o mitigación, o con una frecuencia mayor, si resulta procedente.

IV. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

- a. Aprobar el plan de negocio de la organización y verificar su cumplimiento.
- b. Aprobar y verificar el cumplimiento de (i) las políticas del Sistema de Administración de Riesgos, (ii) la tolerancia al riesgo, (iii) la estructura de gobierno de riesgos, (iv) las estrategias para gestionar los riesgos y los conflictos de interés y su revelación; así como sus actualizaciones. Para lo anterior debe verificar que sean acordes con el perfil de riesgo, el plan de negocio, la naturaleza, el tamaño, la complejidad y diversidad de las actividades que desarrolle la organización, y los entornos económicos y de los mercados en donde se opera.
- c. Aprobar los lineamientos de los informes internos que se le presenten en relación con la gestión de los riesgos, así como sus actualizaciones.
- d. Aprobar las medidas a implementar y realizar seguimiento a su aplicación y efectividad, cuando se presenten: (i) incrementos materiales en la exposición a los riesgos, y (ii) debilidades en el Sistema de Administración de Riesgos para realizar una gestión de los riesgos acorde con las economías y mercados en donde opera la organización, el marco regulatorio, el plan de negocio y el perfil de riesgo de la organización, y (iii) las acciones correctivas y de mejora, una vez se hayan superado las instancias previas en la estructura de gobierno.
- e. Monitorear, por lo menos una vez al año, la efectividad e idoneidad del Sistema de Administración de Riesgos para realizar una adecuada gestión de los riesgos y su concordancia con el plan de negocio y las economías y mercados en donde opera la organización, así como aprobar las acciones de mejora.
- f. Aprobar, por lo menos una vez al año, la política de capacitación del personal que hace parte de la estructura del gobierno de riesgos de la organización, así como los lineamientos en materia de ética o conducta y control interno relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.
- g. Aprobar las operaciones intragrupo y con vinculados.

Las decisiones que tome la Junta Directiva en desarrollo de las atribuciones antes mencionadas deben constar por escrito en el acta de la reunión respectiva y estar debidamente motivadas.

V. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

1. Establecer las políticas de la gestión de riesgos LAFT.
2. Adoptar el Código de Ética en relación con el riesgo LAFT.
3. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
4. Designar al funcionario responsable de las medidas de control del lavado de activos y financiación del terrorismo y su respectivo suplente.
5. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.
6. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el funcionario responsable de las medidas de control del lavado de activos y financiación del terrorismo, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.

7. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.

8. Garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento de la gestión del riesgo LAFT.

9. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.

10. Designar la (s) instancia (s) responsable (s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

VI. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO:

1. Fijar las políticas, procedimientos y controles para la implementación y puesta en práctica del Sistema de Atención al Consumidor Financiero. Tales políticas deben tener como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Procurar la educación financiera de los clientes respecto de las diferentes operaciones, servicios, mercados y tipo de actividad que desarrolla la entidad, así como respecto de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos.

b) Capacitar a los funcionarios para el ofrecimiento, asesoría y prestación de los servicios o productos a los consumidores financieros.

c) Instruir a todos los funcionarios respecto de la figura, funciones, procedimientos y demás aspectos relevantes, relacionados con el Defensor del Consumidor Financiero.

2. Determinar o establecer los mecanismos que favorezcan la observancia de los principios, las obligaciones y los derechos consagrados en la ley 1328/09 y otras relacionadas.

3. Determinar o establecer los mecanismos para suministrar información adecuada en los términos previstos en la Ley 1328 de 2009, en otras disposiciones y en las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Determinar o establecer el procedimiento para la atención de peticiones, quejas o reclamos.

5. Determinar o establecer los mecanismos que le permitan a la entidad la producción de estadísticas sobre tipologías de quejas en aras de establecer oportunidades de mejora y acciones correctivas.

ARTÍCULO 18º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva tienen los siguientes derechos:

1. Derecho de Información. Para el cabal desempeño de sus funciones, la Sociedad garantizará a la Junta Directiva, como órgano colegiado, el acceso a la información de la Sociedad que sea necesaria, salvo que se trate de información de carácter reservado de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales. Para los efectos del ejercicio de las funciones que legal y estatutariamente le corresponde

a la Junta Directiva, sus miembros se ceñirán a lo dispuesto en los estatutos sociales, así como a los deberes, obligaciones y régimen de responsabilidad de que tratan los artículos 23 y 24 de La Ley 222 de 1995, lo cual no implica que so pretexto del derecho de información, y amparados en la calidad de administradores que les otorga la ley, estén facultados de manera individual para requerir a su arbitrio y sin limitación alguna los documentos que su parecer indique, porque ello supondría, a más de una extralimitación de funciones, el desconocimiento a la ley de las mayorías y a la norma general de adopción de las decisiones de los órganos de composición colectiva, característica fundamental de la legislación societaria colombiana. Esto supone que si la Junta Directiva, como cuerpo colegiado de administración, y para el ejercicio de las funciones que legal y estatutariamente le competen, en un momento dado requiere acceder a información que en principio es reservada (Know how, secretos industriales, etc.), podrá solicitarla conforme a las reglas establecidas para la toma de decisiones, sin perjuicio claro está, que los estatutos prevean disposiciones que lo prohíban o restrinjan o, por el contrario, faculten expresamente a la Junta para acceder sin límites a ella, todo en los términos establecidos en el artículo 438 del Código de Comercio.

2. Derecho a contar con el auxilio de expertos. La Junta Directiva podrá solicitar a la Gerencia del Corredor la contratación, con cargo al Corredor, de asesores externos en asuntos legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o en otras materias. Esta atribución será ejercida cuando lo considere necesario para el análisis de problemas o temas concretos de especial complejidad que se presenten al interior del Corredor y que deban ser analizados a profundidad por la Junta Directiva o como apoyo a los Comités de la Junta Directiva. La remuneración de los Asesores Externos se hará de acuerdo con la labor encomendada y las calidades profesionales del asesor. La solicitud de contratar expertos se formulará por escrito dirigido al Gerente del Corredor, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Razones que justifican la contratación para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Junta Directiva.
- b) Presentación de varios candidatos junto con sus respectivas ofertas económicas.
- c) Las personas postuladas como posibles candidatos deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos en las normas de contratación de la Sociedad.
- d) Declaración de no existencia de conflicto de interés con los posibles candidatos.
- e) A estos asesores, la Junta podrá encargar, incluso, la auditoría de áreas de negocio del Corredor, si lo considera necesario.

3. Derecho de remuneración. La Asamblea General de Accionistas determinará los honorarios que se pagarán a los miembros de la Junta Directiva, para lo cual podrá tomar en consideración las políticas de remuneración que considere pertinentes, entre ellas, que la remuneración se asigne teniendo en cuenta el número de reuniones a que haya asistido el respectivo miembro.

Parágrafo I: REMUNERACIONES PROHIBIDAS: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ofrecer, ni solicitar, ni aceptar gratificaciones personales, comisiones o cualquier otra forma de remuneración, en cualquier transacción o negocio que involucre al Corredor. Igualmente, les está prohibido administrar en cualquier forma a título personal negocios de clientes de la entidad.

Adicional, no podrán ser apoderados o representantes de clientes ante la entidad y, en consecuencia, les está prohibido realizar operaciones por cuenta de los mismos.

Parágrafo II: Los miembros Ejecutivos y Patrimoniales, no percibirán retribución alguna, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que ellos desarrollan están comprendidas dentro de su retribución laboral.

4. Derecho de inducción y entrenamiento permanente. Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, se pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la entidad y del sector económico en el que desarrolla sus actividades, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que por primera vez ingresen a la Junta Directiva deberán asistir al curso de inducción para nuevos directores que impartirá el Corredor, en el cual se contemplarán, entre otros, los siguientes temas:

- a) Naturaleza jurídica, objeto social, organigrama y estructura operativa.
- b) Operaciones, servicios y productos financieros
- c) Normatividad y supervisión aplicables a la entidad.
- d) Estrategia de negocios, principios, políticas, normas y procedimientos adoptados en materia de manejo de riesgos, buen gobierno corporativo, conflictos de interés, control interno, revisoría fiscal y auditoría interna
- e) Mecanismos existentes para asegurar el cumplimiento de los deberes legales y estatutarios y de la reglamentación interna aplicables a la institución.

ARTÍCULO 19º.SANCIONES: La Asamblea General de Accionistas no considerará para próximos períodos de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan faltado al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

ARTÍCULO 20º.RENDICIÓN DE CUENTAS: Los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Gerente, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentarán los siguientes documentos: (i) Informe de gestión, el cual contendrá una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Corredor e incluirá indicadores relacionados con los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; la evolución previsible del Corredor; las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. (ii) Estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio. (iii) Proyecto de distribución de utilidades. (iv) Dictámenes y demás informes del revisor fiscal acerca de los estados financieros. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los miembros de la Junta Directiva, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

CAPITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 21º. CLASES DE REUNIONES Y LUGAR DE CELEBRACIÓN: El régimen de reuniones de la Junta Directiva se sujetará a las siguientes reglas:

1. De conformidad con los Estatutos Sociales, la Junta Directiva se instalará por derecho propio, una vez se haya surtido el trámite de posesión de sus miembros ante la Superintendencia Financiera de Colombia; en todo caso, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea que la eligió.

2. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, por lo menos, y extraordinariamente cuantas veces lo requiera el interés del Corredor, a juicio de ella misma o del Gerente del Corredor, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros que actúan como principales. El lugar de sesiones de la Junta Directiva será en el domicilio principal del Corredor, salvo que, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros y en forma ocasional, decida reunirse en un lugar diferente. En todo caso, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

3. No obstante lo anterior, las reuniones de la Junta Directiva podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio todos sus miembros que no se encuentren presentes en la reunión puedan deliberar y decidir todos sus miembros por comunicación simultánea o sucesiva siempre. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Se podrán utilizar como medios de prueba fax, correo electrónico donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros o cualquier otro medio electrónico que haga sus veces. Las reuniones no presenciales de la Junta Directiva deberán convocarse con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para su realización, acompañada de todos los documentos que soporten las decisiones que se adoptarán en la reunión. Los Directores ausentes deberán expresar por escrito el sentido de su voto en documentos separados emitidos por cada uno de ellos, dirigidos al Gerente del Corredor, caso en el cual estos deberán recibirse el mismo día de la reunión. Los Directores podrán formular consultas sobre los temas a decidir vía telefónica o correo electrónico. El quórum requerido para estas reuniones será del cien por ciento (100%) de los miembros de la Junta Directiva y el Acta correspondiente deberá transcribirse en el libro dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación y firma.

4. La Junta Directiva se reunirá semestralmente, en sesión especial, para analizar, evaluar y decidir acerca de la planeación, el direccionamiento y las estrategias del Corredor. En todo caso, la Junta Directiva tiene la potestad de ratificar o modificar el direccionamiento estratégico, con la evaluación de los principales proyectos en desarrollo, la política de administración de riesgos, el presupuesto y el plan de negocios del Corredor.

5. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones que sean necesarias sin presencia de funcionarios pertenecientes a la administración del Corredor. Las mismas se llevarán a cabo cuando así lo determine la misma Junta Directiva y sus decisiones tendrán plena validez siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la ley y en los estatutos sociales.

6. Los directores harán sus mejores esfuerzos para asistir cumplidamente a las sesiones de la Junta Directiva. En caso de imposibilidad para asistir, procurarán avisar con prudente anticipación con el fin de que su suplente pueda ser citado oportunamente y por ende la reunión se pueda llevar a cabo

con el quórum requerido. El Presidente de la Junta promoverá la participación de todos los directores en las deliberaciones de dicho órgano.

7. Los directores se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto del Corredor con el fin de poder desarrollar cabalmente sus funciones. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Gerente del Corredor. En todo caso, cuando la administración considere necesario remitir información con anterioridad a la reunión, esta será entregada con por lo menos siete (7) días de antelación.

8. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán con derecho a voz pero sin voto, el Gerente del Corredor y los funcionarios que este requiera. La Junta podrá autorizar a otros funcionarios del Corredor para asistir a las sesiones, cuando lo considere conveniente.

9. Los miembros suplentes deberán mantenerse adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de la Junta, con el fin de que cuando deban ejercer como miembros principales, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor. En desarrollo de esta obligación, los miembros suplentes podrán ser invitados, con voz pero sin voto, a las reuniones de Junta en las cuales participe el correspondiente miembro principal.

10. La Junta Directiva acordará anualmente y con base en la propuesta presentada por el Gerente del Corredor, el calendario de reuniones ordinarias fijas, con su horario, para el respectivo período. Adoptado éste, el Secretario de la Junta lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión. El calendario podrá ser modificado por acuerdo de la propia Junta Directiva o por sugerencia del Gerente del Corredor que someterá la modificación con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión.

PARAGRAFO Por razones ampliamente justificadas, la Junta Directiva en su sesión podrá alterar parcialmente el calendario u horario de reuniones ordinarias y dicha determinación se notificará a todos los interesados.

11. Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por parte del Secretario mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro de Junta a la última dirección registrada en la Secretaría del Corredor, con una antelación mínima de siete (7) días calendario, indicando el lugar de la reunión y el orden del día. En las reuniones extraordinarias, se deberá indicar adicionalmente la fecha y hora de la reunión. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación a la documentación e información que sea relevante para que puedan tomar decisiones informadas sobre los puntos que van a ser sometidos a su consideración en la respectiva reunión, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. Dicha información deberá estar disponible, en todo caso, en un término no inferior a dos (2) días comunes previos a la fecha de la reunión.

PARAGRAFO PRIMERO. La convocatoria a reuniones extraordinarias las hará el Presidente de la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud del Gerente del Corredor, del Revisor Fiscal, de la Superintendencia Financiera de Colombia o no menos de tres (3) Directores, especificando los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para la celebración de la reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando lo juzgue necesario, el Revisor fiscal podrá convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias

12. La Junta Directiva sesionará y deliberará con la asistencia de un mínimo de tres (3) miembros. Iniciada la Junta, el Secretario procederá a verificar el quórum y anunciará a los miembros si existe quórum suficiente para deliberar. Si la Junta Directiva no pudiere sesionar por falta de quórum, la reunión se trasladará automáticamente al día hábil siguiente, en la misma hora y lugar previstos en la convocatoria. Toda decisión o acto de la Junta Directiva se acordará por una mayoría de tres (3) votos de sus miembros. En caso de empate por dos (2) veces se entenderá negado lo sometido a votación. Las votaciones de la Junta Directiva se llevarán a cabo de viva voz. Los miembros de Junta disidentes, y aquellos que deseen votar en blanco frente a una respectiva decisión, deberán dirigirse al Secretario y manifestar su posición, con el fin de que se deje constancia de ello en el acta. Antes de pasar a la siguiente propuesta, el Secretario de la reunión manifestará de viva voz a los asistentes el resultado de la votación, indicando el número de votos a favor, en contra y en blanco emitidos por los respectivos miembros.

13. Los miembros de la Junta Directiva votarán en igualdad de condiciones en la toma de sus decisiones.

14. En las propuestas sometidas a consideración de la Junta Directiva donde se vean involucrados aspectos propios de uno de sus miembros, dicho miembro se abstendrá de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

ARTICULO 22º.ASISTENCIA A LAS REUNIONES: A todas las reuniones de la Junta Directiva, serán convocados todos los miembros de la Junta Directiva, con el propósito de mantener el nivel y continuidad en la información y análisis de los asuntos que a este órgano le corresponde decidir. Los Directores que no puedan asistir deberán manifestarlo por escrito a fin de evaluar en la sesión correspondiente la causa de la ausencia y llamar a su suplente dejando constancia en el Acta respectiva. Los Directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Asimismo, los Directores suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, cuando a su juicio, la importancia del asunto así lo amerite aun estando presentes los miembros principales. Los suplentes, actuarán con voz, pero sin voto y recibirán la misma remuneración de los principales, cuando actúen. Los miembros principales y suplentes podrán participar en los diferentes Comités de Apoyo de la Junta Directiva que se creen. El Corredor mantendrá debidamente informados a los miembros de la Junta Directiva suplentes de los temas sometidos a consideración en las diferentes reuniones, con el fin de que cuando deban ejercer como miembros principales, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor.

El Gerente del Corredor asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el Gerente del Corredor podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º.ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN: El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario de la Junta, de acuerdo con las instrucciones de los miembros de ésta y teniendo en cuenta las solicitudes de la Administración de la Sociedad. El orden del día deberá incluir siempre un punto asignado a los asuntos del Gerente del Corredor para que presente un informe de actividades o se refiera a aquellas cuestiones de última hora que deba tratar. En todos los casos se

deberá enviar a los miembros de la Junta Directiva el material e información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema en particular que se vaya a trabajar en la respectiva reunión.

Al iniciar la sesión el Presidente de la Junta someterá a consideración el Proyecto de Orden del Día enviado con la convocatoria. Una vez aprobado, la Junta Directiva deberá ceñirse a él. Sólo por razones justificadas y con el voto mayoritario de los miembros asistentes, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos acordados. El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva, si a juicio del Presidente y/o el Secretario la importancia de los temas así lo exige. En cualquier caso, y por acuerdo de la misma Junta Directiva, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente de la Junta Directiva y/o al Secretario para su inclusión en la siguiente reunión o su programación para una reunión posterior. En estos casos, el Presidente de la Junta informará al Gerente del Corredor con el fin de que sea preparada la información que se requiera para el análisis del tema en la Junta. Lo anterior, siempre y cuando la solicitud hubiere sido hecha con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para la sesión de la Junta, de lo contrario, será preparada y analizada en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 24º. AGENDA DE LA REUNIÓN:

1. Llama a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Aprobación del acta anterior
4. Seguimiento a compromisos con la Junta
5. Informe de Gestión del Gerente
6. Informes (normativos u otros)
7. Informes Pendientes
8. Decisiones
9. Propositiones y Varios

ARTÍCULO 25º. IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y FUNDAMENTOS DE LAS DECISIONES: Al momento de presentar una propuesta se deberán indicar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la formulación de la respectiva propuesta. La referencia a dichas fuentes deberá constar en la respectiva acta de Junta, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de decisiones por parte de este órgano social. Si con el fin de presentar una propuesta a consideración de la Junta Directiva el miembro que presenta dicha propuesta se ha basado en estudios específicos elaborados por terceros, en lo posible entregará copia de ellos al Secretario de la Junta para que los mismos puedan ser consultados posteriormente por cualquier miembro de Junta que así lo considere pertinente.

Si dichos estudios han sido elaborados por el respectivo miembro de Junta, igualmente se dejará constancia de ello. En este caso el miembro deberá hacer referencia a las fuentes que le sirvieron

de base en la elaboración de dicho estudio, dejando copia del mismo, en los términos antes señalados.

ARTÍCULO 26°.PROYECTOS O INICIATIVAS: Los Miembros de Junta tienen la facultad de presentar por escrito proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta Directiva. Pero no se debatirá de inmediato si no figura en el orden del día. El Presidente si es necesario designará una Comisión especial para que los estudie, o le solicitará a la Gerencia del Corredor que lo realice y emita su concepto a fin de entrar a estudiarlos y considerarlos, debidamente sustentados, en la sesión que a juicio de la Presidencia o de la Junta Directiva sea pertinente.

ARTÍCULO 27°.INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concretarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los asistentes. Es deber del Presidente de la Junta Directiva exigir el acatamiento de esta norma.

ARTÍCULO 28°.DERECHO A VOZ: El Gerente del Corredor, el Revisor Fiscal y el Director Jurídico o quien haga sus veces harán uso de la palabra a solicitud de uno de los Miembros de Junta Directiva, pero no tendrán voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29°.RESERVA: Todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva tendrán un carácter de absoluta reserva hasta tanto las decisiones se hayan comunicado por los canales oficiales. El Presidente de Junta Directiva coordinará con la Secretaría y/o la Gerencia del Corredor el procedimiento para dar a conocer oportunamente a los interesados las decisiones tomadas haciendo seguimiento en cuanto corresponda al cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 30°.GASTOS DE ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE: En caso de que alguno de los miembros independientes de Junta Directiva resida fuera de la ciudad en la cual se llevará a cabo la respectiva reunión, el Corredor cubrirá los gastos de desplazamiento para que dicho miembro pueda participar en la respectiva reunión. Si la reunión se extendiera por más de un día, o cuando el Corredor así lo determine, cubrirá igualmente los gastos razonables de alojamiento de dicho miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO 31°.FINALIZACIÓN DE LA REUNIÓN: Una vez agotada la agenda del día y proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente de la Junta Directiva podrá dar por finalizada la reunión, levantando la sesión.

ARTÍCULO 32°.ACTAS: Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, que serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cuando sean aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Después de cada sesión, el Secretario de la Junta Directiva elaborará el proyecto de acta, que pondrá a disposición a los miembros de ésta, junto con todos sus anexos, para su correspondiente aprobación. En caso de existir observaciones o comentarios en relación con el contenido del acta, el Secretario realizará los ajustes que se requieran con el fin de obtener su aprobación por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º.COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Mediante memorandos internos, el Secretario de la Junta comunicará a las áreas de la Sociedad responsables de cada tema las decisiones que adopte este órgano y las instrucciones que imparta.

ARTÍCULO 34º.DECISIONES ESTRATÉGICAS: La Junta Directiva podrá darle instrucciones al Gerente de la Sociedad para que una decisión de la Junta sea considerada como “estratégica” y, dependiendo de las instrucciones de la Junta Directiva, el Presidente podrá disponer medidas de difusión de las mismas. El carácter de “estratégico” podrá ser temporal o permanente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35º.PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para la dirección de sus funciones, la Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente elegidos para períodos de un año y podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos por un período adicional. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente y el Vicepresidente continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y los nuevos miembros hayan asumido sus funciones. En las sesiones en que estén ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión.

El Presidente y el Vicepresidente, en su caso, asegurarán la integridad del proceso de la Junta Directiva y la representarán ante terceros garantizando: 1. Que resultado de su trabajo la Junta Directiva actúe coherentemente con sus propias reglas y con aquellas que le sean legítimamente impuestas.

2. Que durante las reuniones se cumpla que: (i) El contenido de las discusiones se circunscribirá solo a aquellos temas que, según la política de la Junta Directiva, solo ésta puede decidir y no el Gerente del Corredor. (ii) Las deliberaciones serán justas, abiertas y detalladas, pero también oportunas, ordenadas y limitadas al tema en discusión.

3. Que de interpretación razonable a las disposiciones de las políticas de proceso de gobierno y delegación Junta Directiva / Representante Legal. De igual manera se establecen las siguientes reglas:

1. La Presidencia de la Junta participará de todas las reuniones de la Junta Directiva con todas las facultades del cargo comúnmente aceptadas.

2. La Presidencia de la Junta no tiene autoridad para tomar decisiones sobre las políticas de fines y de limitaciones directivas.

3. La Presidencia de la Junta podrá representar a este órgano colegido ante terceros anunciando posiciones tomadas por la Junta Directiva y declarando decisiones e interpretaciones del área delegadas a quien la sustenta.

4. La Presidencia de la Junta puede delegar cualquier parte de su autoridad a otro miembro de la misma, pero sigue siendo responsable del empleo que de esa autoridad se haga.

ARTÍCULO 36º.FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de las funciones y responsabilidades que le corresponden conforme a la Ley, el Presidente de la Junta Directiva y, en su caso, el suplente, tiene las siguientes:

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica del Corredor.
2. Impulsar la acción de gobierno del Corredor, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
4. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
5. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Gerente del Corredor, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
7. Presidir las reuniones y manejar los debates.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
9. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
11. Elevar a la Junta las propuestas que considere oportunas para la buena marcha del Corredor y, en especial, las correspondientes al funcionamiento de la propia Junta y demás órganos sociales, ya sea preparadas por el mismo o por otro miembro de Junta.
12. Hacer las recomendaciones que sean necesarias a la Junta Directiva en temas relacionados con el buen Gobierno Corporativo.
13. Preparar, con la colaboración del Secretario y del Gerente del Corredor, el plan de trabajo de la Junta Directiva para cada anualidad, que permita determinar el número de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.

PARAGRAFO. El Presidente de la Junta Directiva, con el concurso del Secretario, asume la responsabilidad de que los miembros de este órgano social reciban la información con la suficiente antelación y que ésta sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entregan primará la calidad.

ARTÍCULO 37º.SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Director Jurídico o quien haga sus veces será el Secretario de la Junta Directiva. Asistirá a las reuniones y mediante la elaboración de las actas, suscritas por el Presidente de la Junta y por él, dará fe de lo sucedido y tratado durante las

sesiones. Además de las funciones asignadas por la Ley y los estatutos, corresponderán al Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

1. Verificar la legalidad formal, material y estatutaria de las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva y comunicarla a quien corresponda.
2. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
3. Asesorar a la Junta Directiva y a los demás administradores en asuntos relacionados con el Código de Gobierno.
4. Llevar el Libro de Registro de Acciones, siempre y cuando esta labor no haya sido encomendada a un Depósito Centralizado de Valores.
5. Suscribir conjuntamente con el representante legal de la Sociedad, los títulos y certificados de acciones.
6. Mantener en debida forma los libros, cuentas, papeles y archivos de la Sociedad cuya guarda se le confíe.
7. Tener a disposición de los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para que puedan tomar decisiones informadas sobre los puntos que van a ser sometidos a su consideración en el desarrollo de las reuniones.
8. Verificar el quórum al comienzo de cada reunión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
9. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
10. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
11. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Gerente del Corredor.

PARAGRAFO. En caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva, ésta designará un Secretario ad hoc.

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad por la Junta Directiva en su reunión celebrada en Cali el día 18 de junio 2024, según consta en el Acta No. 164 y rige a partir de su aprobación.
